Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

-

MEMORANDO
20241900000172073

Radicado No: 20241900000172073

PARA: DIRECTORES REGIONALES ICBF CESAR, CÓRDOBA, LA GUAJIRA, NARIÑO, NORTE DE SANTANDER, RISARALDA Y VAUPÉS, COORDINADORES DE LOS CENTROS ZONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS JURÍDICOS Y ENLACES FINANCIEROS DEL ICBF

Asunto: ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENMARCADOS EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN – MODALIDAD DE CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN LAS REGIONALES REFERENCIADAS

Fecha: 2024-12-19

Estimados(as) Directores(as), equipos de las Direcciones Regionales, y Centros Zonales:

En cumplimiento de las funciones asignadas a las Direcciones de Contratación y de Nutrición en los artículos 14 y 37 del Decreto 987 de 2012 respectivamente, se imparten las siguientes orientaciones y lineamientos, tendientes a facilitar el proceso de contratación de los servicios de nutrición para el año 2025 con vigencias futuras (con apalancamiento desde el 27 de diciembre de 2024) de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación vigente, adoptado a través de la Resolución No. 7700 del 06 de Diciembre de 2023.

En este sentido, las Direcciones Regionales deben adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación según los lineamientos y demás orientaciones impartidas para el efecto, donde las actuaciones descritas en este memorando estarán sujetas a los principios de orden constitucional, que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, enmarcados en los imperativos de igualdad, moralidad, transparencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y acogidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

De tal forma, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 22 del Manual de Contratación vigente, adoptado a través de la Resolución No. 7700 del 06 de Diciembre de 2023 y modificado parcialmente a través de la Resolución No. 3397 del 30 de Julio de 2024, en lo que respecta a la planeación de la actividad contractual, mediante el cumplimiento del proceso de identificación de las necesidades y mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en el cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, y la consecución eficiente de resultados armonizados con los objetivos y planes estratégicos del Gobierno Nacional.

Del mismo modo, es importante tener presente que, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero (3ro.) del Manual de Contratación, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF, asumen un compromiso ético y moral en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad, transparencia y justicia en la gestión administrativa y contractual.

En razón a lo anterior, se imparten las orientaciones para la contratación de los servicios enmarcados en la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, en los términos que se relacionan a continuación:

1. ORIENTACIONES GENERALES

En el marco de la misionalidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y de las obligaciones del Estado frente al reconocimiento, garantía, y restablecimiento de derechos de los niñas, niños, jóvenes y adolescentes y familias en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal el ICBF requiere la articulación con las Entidades Sociales del Estado para implementar modelos integrales de acción transectorial para incidir en los determinantes sociales de la

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

situación nutricional y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación, a través de la Implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa.

Para lo anterior, y bajo los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación estatal, así como a los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades y de conflicto de interés, previstos en la Ley y en el manual de contratación del ICBF, se hace necesario tener en cuenta para la contratación de los servicios enmarcados en la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición en las regionales referenciadas, lo siguiente:

1.1. **Servicios por contratar:** Centros De Recuperación Nutricional -CRN en las regionales referenciadas**.**

1.2. **Vigencia de la contratación:** Los contratos de aporte y/o convenios interadministrativos que se suscriban resultantes de los procesos de contratación que se orientan a través del presente memorando, tendrán un plazo de ejecución comprendido entre el 27 de diciembre de 2024 hasta el treinta (30) de abril de 2025; estos se suscribirán con vigencias futuras.

1.3. **Cobertura:** Considerando la necesidad de garantizar la continuidad en la atención, las orientaciones para esta contratación se circunscriben a los servicios enmarcados en la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición para 8 regionales del ICBF que se describen a continuación:

Regional	Municipio	Cupos
Cesar	Agustín Codazzi	15
Córdoba	Tuchín	15
La Guajira	Riohacha	30
La Guajira	Manaure	30
Nariño	El Charco	15
Norte de Santander	San José de Cúcuta	15
Risaralda	Pueblo Rico	10
Vaupés	Mitú	10

1.4. **Presupuesto:** La información correspondiente al presupuesto para la operación de cada uno de los Centros de Recuperación Nutricional derivada del estudio de costos realizado por la Dirección de Abastecimiento, se presenta en el Anexo No. 2 de este documento.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, ha desplegado un proceso de armonización y reestructuración de sus servicios, alineándolos con las metas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026).

En el marco de las competencias funcionales asignadas a la Dirección de Nutrición, en especial, las relacionadas con definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de atención y recuperación nutricional de niños, niñas y mujeres gestantes y en periodo de lactancia, el ICBF requiere la articulación con las Entidades Sociales del Estado para implementar modelos integrales de acción transectorial para incidir en los determinantes sociales de la situación nutricional y contribuir a la garantía del Derecho Humano a la Alimentación, a través de la implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa.

Así, el ICBF ejecuta esta Modalidad, con el objeto de que su implementación se realice en conjunto con los actores del sector salud, motivando la generación de acciones transectoriales con integración horizontal y vertical, que permitan el aprovechamiento de las capacidades instaladas de las entidades enmarcando las atenciones en territorios priorizados, en procura de:

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

- Promover el mejoramiento y recuperación del estado nutricional de las niñas y los niños menores de 5 años con desnutrición aguda a través de acciones en salud, nutrición y fortalecimiento familiar y comunitario.

- Favorecer la práctica de la lactancia materna, la alimentación materna e infantil saludable y la adopción de prácticas de alimentación perceptiva que favorezca el crecimiento, desarrollo y adecuado estado nutricional de las niñas y niños atendidos.

La atención articulada, concomitante y transectorial con el sector salud, permitirá adelantar las gestiones necesarias para garantizar que los niños, niñas, mujeres en periodo de gestación y sus familias, reciban las atenciones establecidas en la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social: por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atenciones en Salud para Población Materno Perinatal.

Así las cosas, es necesario dar continuidad a la prestación del servicio a través de los CRN que actualmente vienen funcionando mediante la suscripción de convenios interadministrativos con E.S.E hospitales públicos o contratos de aporte con Entidades sin Ánimo de Lucro, siendo necesario adelantar los trámites que permitan garantizar esta forma de atención a los niños y niñas con desnutrición aguda teniendo en cuenta las siguientes consideraciones por regionales así:

- **Regional Nariño:** Se continuará con la línea de atenciones transectoriales de que trata el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, donde se suscribirán convenios con las E.S.E. Hospitales.

- **Regionales Cesar y La Guajira (municipio de Manaure):** Por tratarse de atención a comunidades étnicas, en el marco de las concertaciones realizadas, la atención se brindará a través de la Entidad que se ha definido con las comunidades del Resguardo indígena que corresponda para cada territorio tal y como lo establece el Artículo 37 CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS del Manual de Contratación vigente.

- **Regionales Córdoba, La Guajira (ciudad de Riohacha), Norte de Santander, Risaralda y Vaupés**: en el marco de lo establecido en el literal "m" del artículo 35 del Manual de Contratación, CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC). vigente el cual estipula: "*Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos o de las metodologías aplicadas por el contratista anterior; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios".*, a efectos de evitar la posible materialización de riesgos de vulneración de los derechos de las niñas y niños se contratará de manera inmediata e ininterrumpida la prestación del servicio a través de la Entidad Administradora que brinda la atención a esta población en la actualidad; esto, considerando que no se tienen acuerdos con E.S.E. Hospitales y la prestación del servicio no admite tiempos de espera para adelantar un proceso de selección para la suscripción, en este caso, de un contrato de aporte.

Ahora bien, como quiera que el principio de continuidad es un punto vital para tener en cuenta, es indispensable acotar lo siguiente:

"El principio de continuidad en el servicio implica que la atención en salud no podrá ser suspendida al paciente, en ningún caso, por razones administrativas o económicas, entre otras razones, porque ello constituiría un agravio a la confianza legítima". Sobre este punto, en reiteradas ocasiones, la Corte ha manifestado que: "Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. La Corte

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente."[1]

Partiendo del punto integral de la necesidad que requiere suplir el ICBF y la población beneficiaria, es importante manifestar que es indispensable continuar con la prestación del servicio, teniendo en cuenta que es una necesidad recurrente y periódica que se enfoca en la atención integral.

Por tanto, la modalidad anteriormente referenciada se encuentra estructurada no solamente para una atención en salud, sino que se complementa con el desarrollo de acciones en alimentación, suministro de complementos nutricionales, promoción y prevención en salud y nutrición, con los niños, niñas y sus familias, las cuales son ejecutadas por equipos interdisciplinarios y personal de apoyo idóneo para ejecutar el objeto contractual que responde a las presentes orientaciones.

Así mismo, se deja de presente que el principio de continuidad persigue que las prestaciones del servicio asociadas al sector salud sean suministradas de forma constante e ininterrumpida. Tal obligación se encuentra asociada con el principio de eficiencia, previsto en el artículo 48 de la Constitución Política, y que ha sido concebido por la jurisprudencia constitucional como *"la disposición del sistema para conseguir la plena realización de los fines asignados al sistema de seguridad social"*

Ahora bien, para el desarrollo de programas estratégicos y misionales, el ICBF tiene la facultad de celebrar el denominado contrato de aporte, con fundamento en lo previsto en la Ley 7ª de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, artículo 122, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, No. 1084 de 2015; que en artículo 2.4.3.2.9 señala: "(…) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del ICBF (…)"; y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente (artículo 6) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

En virtud de la autorización en materia contractual, asignada en el Manual de Contratación, las Direcciones Regionales podrán adelantar la contratación directa de aporte de conformidad con la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cobija al ICBF, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y del artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015; así mismo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 "PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA" del Manual de Contratación del ICBF Vigente y al *Procedimiento Previo a una Contratación Directa bajo el Régimen Especial de Aporte a través de invitación cerrada, v1*, publicado en la página Web del ICBF[2]

Por lo anterior, cuando se requiera la contratación para la prestación de servicios de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos en los términos del decreto reglamentario 2388 de 1979, para lo cual se deberá tener en cuenta los procedimientos administrativos contenidos en el Título III del Manual de Contratación vigente.

Por lo anterior, se emiten las siguientes instrucciones para cada una de las regionales referenciadas.

3. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA REGIONALES

3.1. Regionales Córdoba, La Guajira (ciudad de Riohacha), Norte de Santander, Risaralda y Vaupés

[1] Sentencia T-234 de 2014, MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

[2] https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p31_abs_procedimiento_contrataciondirecta_rea_invitacion_cerrada_v1.pdf

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

En atención a la necesidad de continuación del servicio para la modalidad de "CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL -CRN", será aplicable lo contenido en el artículo 35 del manual de contratación vigente: CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC), literal "m" el cual estipula lo siguiente:

> *"Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos:*
>
> > *"**m)** Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos o de las metodologías aplicadas por el contratista anterior; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios".*

Así las cosas, el anterior numeral del manual de contratación permite que no se interrumpa el servicio que se está prestando respecto de esta modalidad, con el fin de seguir protegiendo los derechos de los niños y niñas.

En este orden de ideas, será necesario dar aplicación al *"PROCEDIMIENTO PREVIO A UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE A TRAVÉS DE INVITACIÓN CERRADA V1 "* así como al PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA establecido en el artículo 36 del manual de contratación vigente, el cual estipula lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).***
>
> *La escogencia del operador seguirá el siguiente procedimiento:*
>
> *a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.*
> *b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.*
> *c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.*
> *d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.*
> *e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.*
> *f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.*
> *g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.*
> *h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.*
> *i) La Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional procederá con la elaboración del contrato, perfeccionamiento, el respectivo trámite de legalización y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP; la Dirección Financiera o quien haga sus veces en la Dirección Regional expedirá el registro presupuestal según lo que establezca el estudio previo. La verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución para poner en inicio el contrato, estará a cargo del supervisor designado.*
>
> *PARÁGRAFO 1: Cualquiera que sea el literal que sustente la selección de este procedimiento, deberá constar por escrito en los documentos y estudio previos, explicando las razones que le asisten.*
>
> *PARÁGRAFO 2: En los casos en los cuales la naturaleza o complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación lo amerite, el ordenador de gasto correspondiente podrá determinar la*

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

conveniencia de contar con un comité evaluador y/o publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. El documento de invitación cerrada determinará el detalle de las condiciones.

En este sentido y en atención a la intención de dar continuidad a la prestación del servicio de Centros de Recuperación Nutricional, el supervisor del contrato, así como el director regional, en su calidad de ordenador del gasto, deberá verificar que el contratista cuente con el cabal desempeño de sus obligaciones contractuales, de allí que este deberá estar exento de sanciones administrativas de calidad o de sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales en firme. Adicionalmente, es importante reiterar la necesidad de realizar un análisis riguroso desde el nivel regional al contratista que cuenta con contrato para la atención de la modalidad CRN, con el fin de determinar la conveniencia, necesidad y oportunidad de enviar invitación cerrada a suscribir nuevo contrato.

En este orden de ideas podrá ser contratista el mismo prestador que ha venido ejecutando la modalidad a lo largo de la presente vigencia, siempre y cuando cumpla las condiciones exigidas en los requisitos habilitantes contenidos en el Anexo No. 1 del presente documento y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Ahora bien, es menester indicar que la capacidad legal que les permite ejecutar estos contratos al operador previamente contratado por el ICBF se sustenta en la idoneidad y experiencia que posee frente al desarrollo de las actividades enmarcadas en los territorios focalizados, la población sujeta de atención, los diagnósticos establecidos y el seguimiento de cada caso particular. Por cierto, los operadores que han efectuado la ejecución de estos contratos se enmarcan en lo requerido en los criterios jurídicos, técnicos y financieros establecidos contenidos en Anexo No. 1 del presente documento y tienen la experiencia para integrarse intersectorialmente para propender la atención en salud y nutrición, niños y niñas menores de cinco (5) años.

El proponente deberá:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
- No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- Cumplir con todos los requisitos contenidos en Anexo No.1 del presente documento.

3.2. Regionales Cesar y La Guajira (municipio de Manaure)

Respecto de las Regionales Cesar y La Guajira (municipio de Manaure) por pertinencia territorial se debe priorizar dicha contratación de manera directa con grupos étnicos, por lo que se orienta, se suscriba contrato con la Entidad que se ha definido con las comunidades de los Resguardos, a partir de las concertaciones previamente realizadas y que actualmente se viene operando a través de IPS indígenas, quienes ha manifestado interés y cuentan con el respaldo de la comunidad y el conocimiento del contexto cultural de la misma; de esta manera, es pertinente aplicar lo dispuesto por el artículo 37 del manual de contratación del ICBF, el cual estipula lo siguiente:

Artículo 37. CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS:

"Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas, con capacidad para contratar en los términos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y demás normas complementarias y concordantes. Para la suscripción del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerirá contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

No obstante, cuando se trate de la prestación del servicio público de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el ICBF, durante el primer mes de

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

ejecución del contrato, será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios colectivos de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom o Gitano, se contratará directamente. Para esta contratación deberán observarse las reglas establecidas en este manual y las ritualidades previstas por el legislador para proteger la identidad étnica y cultural, y para garantizar la pervivencia de los pueblos y el enfoque diferencial.

Así mismo, para la contratación de grupos étnicos se deberán verificar las ***condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y (vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin****. En todo caso, se requerirá el certificado de reconocimiento de las organizaciones de las comunidades étnicas y sus autoridades, por parte del Ministerio del Interior." (Negrita fuera de texto).*

Así las cosas, el anterior artículo permite que no se interrumpa el servicio que se está prestando respecto de esta forma de atención, con el fin de seguir protegiendo los derechos de los niños y niñas.

En este orden de ideas, será necesario dar aplicación al "PROCEDIMIENTO PREVIO A UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE A TRAVÉS DE INVITACIÓN CERRADA V1" y procedimiento establecido en el artículo 36 del manual de contratación vigente, el cual estipula lo siguiente:

"***ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).***

La escogencia del operador seguirá el siguiente procedimiento:

a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.

b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.

c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.

d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.

e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.

f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.

g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.

h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.

i) La Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional procederá con la elaboración del contrato, perfeccionamiento, el respectivo trámite de legalización y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP; la Dirección Financiera o quien haga sus veces en la Dirección Regional expedirá el registro presupuestal según lo que establezca el estudio previo. La verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución para poner en inicio el contrato, estará a cargo del supervisor designado.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

PARÁGRAFO 1: Cualquiera que sea el literal que sustente la selección de este procedimiento, deberá constar por escrito en los documentos y estudio previos, explicando las razones que le asisten.

PARÁGRAFO 2: En los casos en los cuales la naturaleza o complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación lo amerite, el ordenador de gasto correspondiente podrá determinar la conveniencia de contar con un comité evaluador y/o publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. El documento de invitación cerrada determinará el detalle de las condiciones.

En este sentido y en atención a la intención de dar continuidad a la prestación del servicio de Centros de Recuperación Nutricional, el supervisor del contrato, así como el director regional, en su calidad de ordenador del gasto, deberá verificar que el contratista cuente con el cabal desempeño de sus obligaciones contractuales, de allí que este deberá estar exento de sanciones administrativas de calidad o de sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales en firme. Adicionalmente, es importante reiterar la necesidad de realizar un análisis riguroso desde el nivel regional al contratista que cuenta con contrato para la atención de la modalidad CRN, con el fin de determinar la conveniencia, necesidad y oportunidad de enviar invitación cerrada a suscribir nuevo contrato.

En este orden de ideas podrá ser contratista la Entidad que se ha concertado previamente con las comunidades étnicas siempre y cuando cumpla las condiciones exigidas en los requisitos habilitantes contenidos en Anexo No.1 del presente documento y no se encuentre inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

El proponente debe:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- Cumplir con todos los requisitos contenidos en Anexo No.1 del presente documento.

3.3. Regional Nariño

Se dará aplicabilidad a lo referido en el numeral 6 del artículo 30 del Manual de Contratación vigente, el cual contempla la posibilidad de suscribir:

a) Convenios interadministrativos*. En desarrollo de convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las áreas donde se gesten los convenios interadministrativos deberán verificar desde los estudios y documentos previos, que no se configure duplicidad de competencias o funciones, entre las respectivas entidades públicas.*

Por tal razón, en lo que respecta a la justificación de esta forma de contratación deberá contar con el aval por escrito del Grupo Jurídico de cada regional, atendiendo la naturaleza de sus funciones en relación con su gestión contractual[3], y exponerse si a ello hubiere lugar, en el marco del Comité de Contratación Regional, según lo contenido en el artículo 20 del Manual de Contratación vigente, cuyo objetivo primordial es realizar el seguimiento, asesoría y apoyo a la gestión contractual del nivel regional, y con base en las recomendaciones que emita dicho órgano, se tomen las decisiones que correspondan, y se adelanten las actuaciones dentro de la gestión administrativa y contractual de la regional. Cabe destacar que el respectivo aval del Grupo Jurídico deberá constar por escrito y hacer parte del expediente contractual, así como el acta del comité de contratación regional.

[3] Según el artículo 12 de la Resolución 2859 de 2013, los Grupos Jurídicos de las Direcciones Regionales, en relación con la gestión contractual de estas, tienen entre otras funciones, "1*. Asesorar al Director Regional y demás dependencias de la Dirección Regional, y realizar el control de legalidad de los procesos contractuales que celebre la Regional. (…) 3. Asesorar a las áreas solicitantes de la contratación en la estructuración de los estudios previos, en los aspectos jurídicos contractuales".*

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

En todo caso, se recuerda que, en el formato de los estudios previos del proceso de adquisición de bienes y servicios deberán estipularse todos los antecedentes y documentos que den cuenta del proceso adelantado y la exposición de motivos y razones que dieron origen a la entidad seleccionada.

Con relación al ejercicio de supervisión de los convenios, según las Acciones de seguimiento y control Jurídico, tienen a cargo detectar de manera oportuna los posibles incumplimientos del contratista con el fin de aplicar las medidas correctivas que sean del caso y dentro del término correspondiente, por tanto es responsabilidad de dichos servidores públicos dentro de su competencia contractual, revisar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las normas constitucionales, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 2014 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen; de igual manera, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, en relación con las inhabilidades por incumplimientos reiterados, el cual fue modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 20195.

4. CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODAS LAS REGIONALES

4.1. Comité de Contratación Regional

Según aplique cada regional deberá adelantar el Comité de Contratación Regional en el que se realizará la selección del prestador del servicio invitado a ofertar, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, y (iv) de experiencia, y los requisitos de idoneidad del posible contratista. Una vez el comité expida el concepto favorable para la contratación, la Dirección Regional procederá a solicitar el aval de contratación a la Dirección de Nutrición y una vez obtenido, elaborará lo trámites pertinentes.

4.2. Otras consideraciones.

4.2.1. Utilización de la plataforma SECOP II para adelantar el proceso contractual. Se recuerda la obligación de las Direcciones Regionales la utilización de la plataforma SECOP II para efectos del perfeccionamiento, legalización y control de los contratos de aporte, así como la publicación de todos los documentos en las etapas precontractual, contractual y Postcontractual, conforme a la Circular Externa No. 1 del 22 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente, donde todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el anexo 1 de la Circular deberán gestionarse exclusivamente en el SECOP ll. Lo anterior con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del principio constitucional y legal de Publicidad en los procesos de contratación estatal.

4.2.2. Igualmente, es importante hacer hincapié en que, cada Dirección Regional conforme a lo preceptuado en la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, y el Manual de Contratación del ICBF vigente, en virtud de la delegación de funciones de ordenación de gasto y como usuario en SECOP de la unidad ejecutora contractual de la regional, garantizará el cargue y publicación de la información y documentos de las etapas precontractual, contractual y post contractual, de los diversos procesos de contratación en SECOP II.

4.2.3. En el proceso de contratación se deberá tener presente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las normas constitucionales, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 2014 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Igualmente debe darse aplicabilidad a lo dispuesto en la Ley 1955 de 20192, artículo 43, que modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, en relación con las inhabilidades por incumplimientos reiterados.

4.2.4. En todo caso, las Direcciones Regionales deberán cumplir con lo establecido en las normas vigentes, el Manual de Contratación y las recomendaciones que sobre la materia expidan la Dirección de Contratación y la Dirección de Nutrición. Así mismo, será responsabilidad de las Direcciones Regionales la observancia de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que sean aplicables al trámite contractual.

4.2.5. Con respecto a las consultas que surjan del presente proceso, se informa que serán atendidas por el canal contratacion.nutricion@icbf.gov.co .

Dadas las anteriores consideraciones, se insta a las Direcciones Regionales para que, en el marco de la delegación de funciones en materia contractual, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución, se adelanten las

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

respectivas actuaciones administrativas y contractuales que sean requeridas para el proceso de contratación descrito, con celeridad, inmediatez, y de manera consecuente con la misionalidad del ICBF.

De igual manera se recuerda que la emisión de estas orientaciones se encuentra enmarcada en el deber de diligencia, por ende, se encuentran excluidas de cualquier tipo de responsabilidad de las áreas misional y de apoyo, toda vez que no comportan la asunción de delegación de funciones y competencias en materia contractual de que trata el Manual de Contratación vigente, las cuales en todo caso fueron delegadas por la Directora General del ICBF a las Direcciones Regionales.

Cordialmente,

KERLY JAZMÍN AGÁMEZ BERRÍO
Directora de Contratación ICBF

SALVADOR RINCÓN SANTOS
Director de Nutrición

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTO BUENO
Revisó	Laura María Hernández Restrepo	Dirección de Contratación	
Proyectó	Luis Eduardo Espinosa Muñoz	Contratista Dirección de Nutrición	
Proyectó	Edwin Vladimir Lanchero Deaza	Contratista Dirección de Nutrición	

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

ANEXO No. 1
REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

1. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA:

Es responsabilidad de cada una de las Direcciones Regionales, velar por la estricta observancia de los principios de transparencia y selección objetiva; así como cumplir a cabalidad con los procesos administrativos necesarios para adelantar la contratación de la modalidad

Cada Regional, según la conformación del comité evaluador establecido por el Ordenador del Gasto, con el apoyo de los Grupos Jurídico, Financiero y de Asistencia Técnica, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros que se establezcan para la ejecución. Igualmente, al Grupo Jurídico regional le corresponde velar por el oportuno cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte / convenio interadministrativo.

2. REQUISITOS MÍNIMOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS

Las Regionales deberán verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

2.1.1. Requisitos jurídicos:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos el proponente deberá diligenciar los siguientes documentos:

2.1.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN

Deberá contener los datos de la oferta la cual generará en archivo PDF la carta de presentación de la propuesta, que deberá ser suscrita por el representante legal del proponente individual o plural.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

2.1.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Grupos Étnicos:

a) Certificación, resolución o acto administrativo, expedida por el Ministerio del Interior (Dirección de asuntos Indígenas, Rrom y Minorías): en la cual se acredite la inscripción y en el que se encuentre el nombre del representante legal actual a la fecha del contrato, según aplique:

- El registro de Asociaciones de Cabildos.
- El registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.
- El registro de Cabildo o de Autoridad Tradicional Indígena

b) Certificación resolución o acto administrativo, expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras, debidamente actualizada de conformidad con el artículo 2.5.1.5.6 del decreto 1640 del 14 de diciembre de 2020, en la que se encuentre el nombre del representante legal actual a la fecha del contrato.

c) Certificación resolución o acto administrativo, expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro de la Kumpany y/u organizaciones del pueblo Rrom, en la que se encuentre el nombre del representante legal actual.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

Nota 1: Si el Proponente interesado en presentar manifestación de oferta de recursos para la invitación lo hace por intermedio de un representante, deberá adjuntar el poder debidamente otorgado que lo acredite como tal, de conformidad con los requisitos legales establecidos para el efecto.

Nota 2: Cuando el certificado de existencia y representación legal no evidencie la facultad para prestar propuesta de ofrecer recursos en dinero o para contratar o comprometer la ESAL, deberá anexar los estatutos de la ESAL, con el fin de verificar dichas facultades. Así como el acta de la asamblea donde se aprueben los mismos.

Nota 3: Cuando el representante legal del proponente se encuentre limitado para presentar la propuesta de ofrecer recursos en dinero o para contratar o comprometer al proponente, deberá anexar autorización del órgano social competente, que contenga las autorizaciones respectivas.

Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.
- El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar.
- La persona jurídica deberá contar con al menos un (1) año de estar constituida contado a partir de la fecha límite para la entrega de manifestaciones de interés y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación.
- La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de manifestaciones de interés y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.
- Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.
- No encontrarse incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación.

2.1.1.3 PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF

Los proponentes para acreditar ser parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán aportar:

Certificado de reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por quien corresponda, o copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional

Nota 1: Los proponentes interesados que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas adolescentes, jóvenes y sus familias y presenten alguna de las siguientes circunstancias NO requerirán reconocimiento de su personería:

a) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 de 05 de diciembre de 1995.
b) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad canónica o católica competente.
c) Se inscribió como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio dentro del periodo comprendido entre el 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996.

Nota 2: En caso de que el interesado se encuentre en una **CAUSAL DE EXCEPCIÓN AL REQUISITO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA** y el certificado de existencia y representación no permita evidenciar que su actividad principal corresponde a la prestación de los servicios del Bienestar Familiar, deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

Nota 3: En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

Nota 4: Los Cabildos Indígenas; Asociaciones de Cabildos Indígenas; Autoridades de Resguardos; Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas y Juntas de Acción Comunal rurales que no cuenten con el reconocimiento e personería jurídica por parte del ICBF, se les aplicará el segundo inciso del artículo 37 del Manual de contratación vigente dentro del primer mes de ejecución del contrato con el fin de que adelante los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la misma, para prestar el servicio de bienestar familiar conforme a lo establecido en el inciso segundo i subsiguientes del artículo 37 del manual de contratación vigente de la Entidad.

2.1.1.4 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Los interesados singulares y los plurales, en este caso cada uno de sus integrantes, deberán aportar certificación del cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje. Esta certificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe certificar que, a la fecha de presentación de la oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Nota 1: En el evento en que el proponente NO tenga más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

2. Deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal.

3. Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Nota 2: En caso de que el proponente no cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 2 - modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica según la opción 1.

Nota 3: En caso de que el proponente cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 2 - modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica según la opción 2.

Nota 4: En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes

deberán cumplir con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

2.1.1.5. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Los proponentes deberán aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

En caso de Consorcios y Uniones temporales deberán aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cado uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

2.1.1.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El interesado deberá allegar copia del Registro Único Tributario actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN donde aparezca claramente el número de identificación tributaria – NIT.

Nota 1: En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito.

Nota 2: No se solicitará que el RUT en la casilla 61 tenga fecha actualizada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 000001 de 15 de marzo de 2023 expedida por la DIAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 555-1 y el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

tributaria, ya que la vigencia de la inscripción del RUT es indefinida. En consecuencia, el RUT solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación o adición en los datos consignados originalmente (elementos constitutivos de identificación, ubicación y/o clasificación); dicha actualización debe hacerse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.

2.1.1.7 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – CERTIFICACIÓN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El ICBF verificará los antecedentes disciplinarios del proponente singular y plural (en este último caso se verificará el reporte por cada integrante del consorcio o unión temporal) y de su representante legal, de conformidad con lo establecido en la ley 1238 de 2008. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Contraloría General de la Nación.

2.1.1.8 CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD -SIRI, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El ICBF verificará los antecedentes disciplinarios del proponente singular y plural (en este último caso se verificará el reporte por cada integrante del consorcio o unión temporal) y de su representante legal, de conformidad con lo establecido en la ley 1238 de 2008. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación.

2.1.1.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El ICBF verificará los antecedentes judiciales del representante legal del proponente singular y de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales que van a participar en el presente proceso, en la página web de la Policía Nacional de Colombia. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Policía Nacional de Colombia.

2.1.1.10. CONSULTA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC

El ICBF verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia la consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia, del Representante Legal del proponente singular y de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

2.1.1.11. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El Representante Legal del proponente singular y los representantes legales de los proponentes plurales deberán presentar el respectivo certificado de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, donde conste que, a la fecha de apertura de las propuestas, estos no han sido reportados como deudores morosos de obligaciones alimentarias: https://www.redam.gov.co/information-page

2.1.1.12 FORMATO DE AUTORIZACIÓN CONSULTA DE DELITOS SEXUALES

Diligenciar el Formato de autorización para la consulta de Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, expedido por la Policía Nacional.

2.1.1.13. DOCUMENTOS ADICIONALES

1. Compromiso anticorrupción

2. Formato de autorización de tratamiento de datos personales

3. Formato de compromiso de confidencialidad de la información

4. Declaración escrita del representante legal y la entidad representada en el sentido de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades según lo señalado en la normatividad vigente.

2.1.1.14 DOCUMENTOS ADICIONALES PARA E.S.E HOSPITALES PÚBLICOS

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

1. Autorización por parte del órgano directivo, cuando exista limitación para contratar para el representante legal de personas jurídicas (en caso que aplique).

2. Para contratar con entidades públicas: resolución de nombramiento, acta de posesión o documento que acredite la delegación.

2.1.1.15 SANCIONES

Los Directores Regionales como ordenadores del gasto, deberán verificar que los futuros contratistas, cuenten con cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos y ejecutados con anterioridad con el ICBF, de allí que los contratistas deberán estar exentos de sanciones en firme, que limiten su capacidad jurídica para contratar con las entidades estatales, las cuales pueden ser de tipo administrativo frente al proceso de Inspección, Vigilancia y Control que trata la Resolución 3899 de 2010, o de sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales en firme, según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.1.2. Requisitos financieros:

La VERIFICACIÓN FINANCIERA, se realizará sobre los documentos de contenido financiero que se detallan más adelante. Su resultado será de CUMPLE o NO CUMPLE frente a los indicadores financieros mínimos. Las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar la capacidad financiera suficiente para la operación de la Modalidad, así:

2.1.2.1 Inscritos en el RUP

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme.

En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señalado el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

2.1.2.2 No inscritos en el RUP - proponentes no obligados a inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 221, decreto nacional 019 de 2012).

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 deberán presentar la siguiente documentación:

a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
c) Notas a los estados financieros 2023, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF (detalladas y explicadas)
d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.

f) Acta de asamblea extraordinaria del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.

g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad.

Para aquellos casos en que la entidad se haya constituido en la vigencia 2024 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2023, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportará los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

a) Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 31 de diciembre año 2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.

b) Estado de Resultado Integral a 31 de diciembre año 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.

c) Notas a los estados financieros a 31 de diciembre año 2023, (cuando aplique), (detalladas y explicadas).

d) Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.

e) Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura EEFF a 31 de diciembre año 2023 (cuando aplique) debidamente firmados donde indique número de cédula y el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.

f) Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad

Nota 1: Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros. El Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, sólo aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros sólo se evaluarán con la información de último cierre contable.

Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero. Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2023 comparativo año 2022, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo. El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros.

Nota 1: Si la información financiera no presenta estados financieros comparativos, en las notas a los estados financieros se deben indicar las razones por las cuales no se presentan.

Nota 2: La revisión de los estados financieros se realiza con el objetivo de verificar que los indicadores financieros cumplan con lo establecido en la tabla 1. A continuación, se describen los aspectos a revisar:

Directriz previa a la evaluación de Estados Financieros:

Antes de evaluar la información presentada en los Estados Financieros, se deberá verificar que el interesado que presenta dichos documentos Financieros, no se encuentre registrado en el RUP – Registro Único de Proponentes,

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

información que se encuentra en el RUES-Registro Único Empresarial- o en su defecto, validar con la Cámara de Comercio de su Región.

Recomendaciones para tener en cuenta al verificar los Estados Financieros

1. Que la ecuación contable, es decir que el Activo sea igual a Pasivo más el Patrimonio, se vea reflejado en el Estado de la Situación Financiera.
2. Que las utilidades presentadas en el estado de resultados se puedan verificar en la cuenta patrimonio del Estado de Situación Financiera.
3. Firmas de los estados financieros, certificación del Contador y dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) por parte del Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal.
4. Número de identificación del Representante Legal, del Contador y el Revisor Fiscal (si aplica), con sus respectivas copias de cédulas y tarjetas profesionales.
5. La expresión de sus cifras en pesos colombianos.
6. Fechas de las certificaciones y el dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) de la elaboración de los estados financieros.
7. La información contenida en las Notas a los Estados Financieros (información de la entidad y la realidad económica de la misma), la clase del grupo con las cuales aplican la Norma de Internacional de Información Financiera a la que pertenecen (por lo general son del Grupo III).

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del decreto 579 del 31 de mayo 2021 : "(...) en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

2.1.2.3. Verificación de indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa.

2.1.2.3.1. Entidades sin Ánimo de Lucro

Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, el plazo de ejecución, el presupuesto mínimo estimado, calculado con base en el VALOR POR UDS estimado por la Dirección de Abastecimiento y analizando la información histórica de indicadores financieros para Bancos de Oferentes, programas y modalidades de atención del ICBF, los interesados deberán cumplir con los siguientes indicadores mínimos de capacidad financiera:

Capital de Trabajo Mínimo (en SMMLV) Mayor o igual	Índice de Liquidez Mayor o igual a	Índice de Endeudamiento Menor o igual a
99	1 veces	0,70

Cuando el interesado cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación

- ✓ **índice de liquidez:** (Activo Corriente dividido por el pasivo corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

- ✓ **Nivel de endeudamiento:** (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

- ✓ **Capital de trabajo**: (Activo corriente menos pasivo corriente) Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. El capital de trabajo se analizará con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el año de los estados financieros que se estén evaluando.

Indicadores habilitantes de capacidad financiera

Una vez verificado que una ESAL cumple con los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera se determinará su capacidad operativa. La capacidad operativa se define como el valor máximo de presupuesto expresado en SMMLV que podrá ser contratado con una ESAL una vez cumpla los indicadores mínimos de capacidad financiera, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá la ejecución de contratos de mayor valor.

La capacidad operativa de aquellos oferentes que cumplan los indicadores mínimos de capacidad financiera será calculada a partir de los siguientes criterios:

El capital de trabajo se analizará con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el año de los estados financieros que se estén evaluando.

Una vez determinado el capital de trabajo en SMMLV, éste se ubicará en el rango correspondiente en la Tabla 1 y se verificará que cumpla con los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango:

Tabla 1

Rango	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)		ÍNDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo
1	99 SMMLV	333 SMMLV	1	0,70
2	Mayor a 333 SMMLV	667 SMMLV	1,2	0,65
3	Mayor a 667 SMMLV	1.333 SMMLV	1,4	0,60
4	Mayor a 1.300 SMMLV	2.667 SMMLV	1,6	0,55
5	Mayor a 2.667 SMMLV		2	0,50

Fuente: Elaboración propia.

Si cumple con los indicadores financieros exigidos para el rango según su capital de trabajo, la capacidad operativa final se obtendrá dividiendo el valor exacto del capital de trabajo en SMMLV del interesado en 0,32:

Capacidad Operativa = Capital de Trabajo / 0,32.

Si no cumple con alguno de los indicadores para el rango en el cual quedó clasificado, se habilitará en el rango en el que cumpla con la totalidad de requisitos financieros. En este caso el valor de la capacidad operativa será el valor máximo (techo) del rango en que le permitan sus indicadores financieros, de acuerdo con la Tabla 2:

Tabla 2

Rango	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)		ÍNDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MÁXIMA EN SMMLV
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo	Hasta
1	99 SMMLV	333 SMMLV	1	0,75	1.000
2	Mayor a 333 SMMLV	667 SMMLV	1,2	0,70	2.000
3	Mayor a 667 SMMLV	1.333 SMMLV	1,4	0,65	4.000

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

Rango	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)		ÍNDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MÁXIMA EN SMMLV
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo	Hasta
4	Mayor a 1.300 SMMLV	2.667 SMMLV	1,6	0,60	8.000
5	Mayor a 2.667 SMMLV		2	0,55	11.500

Fuente: Elaboración propia

2.1.2.3.2. Empresas Sociales del Estado E.S.E Hospitales Públicos

Teniendo en cuenta la información brindada por la Dirección de Nutrición para adelantar la contratación en estudio y, con base en los análisis anteriores, se establecen los siguientes índices de liquidez, nivel de endeudamiento y capital de trabajo para los procesos de contratación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3

Rango	PRESUPUESTOS PARA LOS QUE SE CONTRATARÁ UNA E.S.E EN SMMLV		ÍNDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO (pesos)
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo	Mínimo
1	> 0	100 SMMLV	1	0,80	15% del presupuesto oficial
2	Mayor a 100 SMMLV	1.000 SMMLV	1,1	0,75	
3	Mayor a 1.000 SMMLV	2.000 SMMLV	1,2	0,70	
4	Mayor a 2.000 SMMLV	4.000 SMMLV	1,4	0,65	
5	Mayor a 4.000 SMMLV	8.000 SMMLV	1,6	0,60	
6	Mayor a 8.000 SMMLV	16.000 SMMLV	2,0	0,55	
7	Mayor a 16.000 SMMLV		2	2,5	

En el caso que se pretenda firmar más de un convenio con una E.S.E, los indicadores requeridos serán los que se encuentren en el rango de la suma de los presupuestos de los convenios que se pretenden suscribir.

Cuando el interesado cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

2.1.2.4. Contrapartida:

La contrapartida mínima habilitante que oferta el interesado es del 5%. “CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE IGUAL O SUPERIOR AL 5% DEL APORTE DEL ICBF”.

2.1.3. Requisitos de Experiencia:

2.1.3.1 Entidades sin Ánimo de Lucro

Los interesados deberán acreditar experiencia mínima de 12 meses en el territorio y experiencia adicional de 12 meses en acciones relacionadas con mejoramiento nutricional con certificaciones de contratos ejecutados y terminados, las cuales deben ser expedidas por la entidad o el contratante y suscrita por el funcionario competente.

NOTA: Cuando la experiencia de los 12 meses en acciones relacionadas con mejoramiento nutricional sea realizada en el territorio, podrá acreditarse la experiencia con la(s) misma(s) certificación(es), es decir, acreditando 12 meses de experiencia en territorio en acciones relacionadas con mejoramiento nutricional.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

Para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta:

1. Contratos ejecutados y terminados con certificación de cumplimiento del 100% de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato o con el acta de liquidación.
2. Si se presenta un (1) documento certificando varios contratos, suscritos en distintos periodos por el contratista, cada uno se tomará como un contrato independiente.
3. Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por la entidad o entidades con las que celebraron los contratos.
4. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
5. No serán válidas las certificaciones expedidas por la misma entidad que presenta la propuesta.
6. La experiencia adquirida en consorcio y/o unión temporal, deberá acreditarse con la copia del contrato, la certificación de cumplimiento o acta de liquidación respectiva y la copia del documento original de constitución del consorcio o unión temporal en el que se adquirió la experiencia. Se tendrá en cuenta la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.

En caso de que los contratos sean suscritos con entidades privadas, deberá anexarse copia simple de:

1. Contrato que se pretende hacer valer como experiencia.
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad privada que certifica.

En todo caso, para acreditar la experiencia exigida, el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la entidad Contratante.
2. Dirección y Teléfono del contratante.
3. Nombre del Contratista.
4. Número del contrato (si tiene).
5. Si va a presentar experiencia obtenida a través de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe allegar la certificación del contrato y el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, indicando el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
6. Objeto del contrato.
7. Lugar de ejecución.
8. Actividades ejecutadas o copia del contrato en el que se demuestren las actividades desarrolladas.
9. Valor total del contrato.
10. Valor ejecutado.
11. Estado del contrato (En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el interesado podrá adjuntar la correspondiente acta de terminación debidamente suscrita).
12. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
13. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
14. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Nota: En ningún caso se aceptará copia del contrato como certificación. El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.

2.1.3.2 Empresas Sociales del Estado E.S.E Hospitales Públicos

Consideraciones generales de orden técnico en la suscripción de convenios con E.S.E Hospitales Públicos.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF

La presentación de la desnutrición es multifactorial, por tanto, su prevención y manejo involucra a todas las entidades del Estado, lograr disminuir la prevalencia de esta enfermedad requiere del apoyo de todos con acciones articuladas entre varias entidades que permitan garantizar la disponibilidad de agua potable, saneamiento básico, acceso a los servicios de salud, entre otros.

A pesar de que el ICBF tiene una gran capacidad técnica y amplio despliegue territorial en el proceso de identificación y atención de casos de desnutrición, sus esfuerzos nunca serán suficientes, si no se cuenta con intervención efectiva de otros sectores.

Bajo este panorama, es fundamental la articulación transectorial y trabajar por objetivos comunes en los territorios, en especial de actores claves como el Sector Salud desde todas sus instancias y funciones en la atención y seguimiento oportuno de los casos de niños y niñas con desnutrición, así como, desde el ICBF que tiene la mayor capacidad operativa en el país, enfocada en la primera infancia. Debe haber un relacionamiento de calidad (pertinente, oportuno) entre el nivel nacional y territorial; el acompañamiento constante que el Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF hacen a los territorios, permite seguir fortaleciendo los procesos de atención con transparencia.

Con la suscripción de los convenios entre el ICBF y las E.S.E Hospitales Públicos, las entidades lograrán a través de una atención transectorial generar un des escalamiento progresivo de la situación.